

Concepto N° 734
27-09-2018
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Señora

SANDRA M. ZORRO G.

E-mail: samizoga@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-019546 – 1-2018-019820

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-734-CONSULTA
Código referencia	O-1-825
Tema	Ajuste del costo amortizado contra ganancias acumuladas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si en la medición posterior se determina que se ha presentado deterioro, y en consecuencia no se recuperarían los intereses, será necesario el registro de una provisión por deterioro con cargo al estado de resultados del período y no contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas. Es importante resaltar que efectuar ajustes contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas, afecta el indicador de rendimiento de la entidad porque las pérdidas por deterioro se originan desde el estado de resultados.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. La empresa XYZ recibió y otorgó préstamos a la empresa ABC
2. Durante los años 2014 (convergencia) y 2015, la compañía XYZ calculó el costo amortizado de la cuenta por cobrar y por pagar, incorporando este cálculo al ESFA con la cuenta contable de Ajuste por Convergencia y durante el año 2015 contra el ingreso y/o gasto al resultado del respectivo año.
3. El cálculo del costo amortizado sobrevaloró las cuentas por cobrar y por pagar.
4. En la actualidad, la compañía ABC, cancelara (sic) únicamente el saldo de la obligación sin dichos intereses.
5. El valor correspondiente al costo amortizado del 2014, se reversó (sic) contra la cuenta Ajuste por Convergencia.

6. Con el fin de ajustar las respectivas cuentas por cobrar y por pagar, se realiza la siguiente consulta:

¿Es viable afectar la cuenta contable de Ganancias y/o Pérdidas Acumuladas por la parte correspondiente al reconocimiento del costo amortizado del año 2015, toda vez que hace parte del resultado de ejercicios anteriores y fue generado por la medición de un instrumento financiero?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Toda vez que la consulta no lo indica, se deben considerar dos escenarios: el primero en el cual se debe aplicar la NIC 8 como un tema de corrección de errores y si el ajuste es material deberá efectuar la re-expresión, por un error en la tasa de interés. El segundo escenario es que haya un cambio en las condiciones del instrumento financiero, en la tasa de interés, en cuyo caso no hay error y se trataría como un cambio en las condiciones del instrumento financiero.

Con respecto a la pregunta del consultante, y entendiendo que lo que se presentó fue un cambio en las condiciones del instrumento, lo primero que deberá revisarse es cómo se registraba la transacción antes de la aplicación del Marco Técnico Normativo (MTN) que le correspondió, para así determinar si es un ajuste por conversión a NIIF, dado que con anterioridad a la implementación del MTN se realizaba la contabilización según el interés contratado, en el estado de resultados.

Ahora, si en la medición posterior se determina que se ha presentado deterioro, y en consecuencia no se recuperarían los intereses, será necesario el registro de una provisión por deterioro con cargo al estado de resultados del período y no contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas.

Es importante resaltar que efectuar ajustes contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas, afecta el indicador de rendimiento de la entidad, porque las pérdidas por deterioro se originan desde el estado de resultados.

Para mejor entendimiento de lo expuesto anteriormente, es importante considerar lo establecido en el párrafo 5.7.2. de la NIIF 9 Instrumentos financieros que menciona:

“5.7.2 Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura se reconocerá en el resultado del período cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el párrafo 5.6.2, a través del proceso de amortización, o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor (...)”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

